

FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 (1 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C369F8FDE57E11498747
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



ACUERDO INTERMINISTERIAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE DESEAN TRABAJAR EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN ESPAÑA.

En Madrid, a 15 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

D^a. Isabel Castro Fernández, Secretaria de Estado de Migraciones, cargo para el que fue nombrada mediante Real Decreto 515/2022, de 27 de junio (BOE de 28 de junio), en representación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De otra parte, D. Francisco David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Transportes, Movilidad Y Agenda Urbana, nombrado para este cargo por el Real Decreto 133/2023, de 21 de febrero, en representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Y de otra parte, D^a Isabel Goicoechea Aranguren, Subsecretaria del Ministerio del Interior, nombrada para este cargo por el Real Decreto 505/2018, de 18 de junio, en representación del Ministerio del Interior.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 36.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece que *"cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión de la autorización se*

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
TOTAL FOTOS: 13 (2 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C369P8FDEYCH4877Y | <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación:
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente y, si las leyes así lo exigiesen, a la colegiación”.

SEGUNDO. La contratación en determinadas profesiones -como conductores de autobuses o de camiones- requiere en España de la obtención de un Certificado de Aptitud Profesional junto con el carnet de conducir de estos vehículos. Esta titulación, según la normativa del sector, solamente puede ser obtenida en España. Por lo que las empresas que quieran contratar conductores extranjeros deben garantizar el cumplimiento de dos tipos de requisitos: los comunes a la contratación de trabajadores extranjeros en el marco de la normativa de extranjería y el requisito añadido de obtener determinadas titulaciones como condición indispensable para poder desempeñar ocupaciones como la del conductor de transporte terrestre.

TERCERO. Este Acuerdo está dirigido a la contratación de personas extranjeras nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio Económico Europeo como conductores profesionales en el sector de transporte terrestre y que se encuentren en su país de origen o que no sean titulares de una autorización de residencia en España.

CUARTO. Los Departamentos firmantes de este Acuerdo se comprometen a hacer un seguimiento de su correcta aplicación, así como a seguir impulsando la mejora de los procedimientos sobre trámites de su competencia vinculados a la contratación en España de conductores profesionales nacionales de terceros países.

QUINTO. De conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firmantes están interesadas en suscribir un instrumento de colaboración en la realización de diversas actuaciones, dirigidas a la eficaz consecución de las funciones que tienen encomendadas en relación con los apartados anteriores.

En consecuencia, se decide suscribir el presente Acuerdo que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del acuerdo.

El objeto de este Acuerdo es clarificar los trámites administrativos que se deben realizar para que las personas extranjeras nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio Económico

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 (3 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C369F8FDE47C11498747
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación:
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Europeo (en adelante, personas extranjeras) puedan ser contratadas y trabajar como conductores profesionales de vehículos de transporte terrestre, tanto de personas como de mercancías.

SEGUNDA. Documentación específica asociada a la profesión de conductor de transporte terrestre.

Las personas extranjeras que deseen trabajar como conductores en España deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Certificado de Aptitud Profesional, acreditativo de la cualificación inicial del conductor (CAP inicial), de acuerdo con el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre. Este real decreto establece que la mencionada cualificación inicial debe obtenerse en el Estado miembro en el que el conductor nacional de un Estado comunitario tenga su residencia habitual o, en el supuesto de nacionales de un tercer país, en el Estado miembro en el que la empresa se encuentre establecida o en el que se le haya expedido un permiso de trabajo.

Estarán exentos del CAP inicial los conductores titulares de un permiso de la clase D o C expedido antes del 11 de septiembre de 2008 o 2009 respectivamente.

No se exigirá la realización de los cursos y exámenes previstos para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial regulado en este real decreto a quienes hayan obtenido el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, establecido por el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, a los que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana o, en su caso, el órgano competente de las comunidades autónomas a las que dicha competencia les haya sido delegada por el Estado expedirá directamente dicho certificado, referido tanto al transporte de mercancías como al de viajeros, en su modalidad ordinaria, conforme con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 | 14 de 139 - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C36998FDE47C11498777 | <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Los conductores con un CAP inicial deberán realizar un curso de formación continua, al menos cada cinco años, para tener una tarjeta de cualificación de conductor en vigor, que es el documento que permite acreditar el cumplimiento del CAP.

b) Permiso de conducción tipo C o tipo D (según corresponda). El extranjero podrá conducir en España durante un plazo de seis meses con su permiso de conducción de origen siempre y cuando esté en vigor y tenga la edad legal exigida para conducir en nuestro país, y sea uno de los permisos siguientes:

i) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre la circulación vial, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.

ii) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial. Se entenderá por traducción oficial la realizada por los intérpretes jurados, por los cónsules de España en el extranjero, por los cónsules en España del país que haya expedido el permiso, o por un organismo o entidad autorizados a tal efecto.

iii) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de septiembre de 1949, sobre circulación por carretera, o de acuerdo con los modelos del anexo E de la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926, para la circulación de automóviles, o del anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, de 8 de noviembre de 1968, sobre circulación por carretera, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.

iv) Los reconocidos en particulares convenios internacionales multilaterales y bilaterales en los que España sea parte y en las condiciones que en ellos se indiquen.

Trascurrido el plazo de seis meses los permisos de origen perderán su validez, siendo necesario su canje por un permiso español el cual será viable:

- Si el extranjero tiene un permiso expedido por un país con el cual se ha firmado el correspondiente convenio, conforme los términos establecidos en el mismo.

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 (5 de 13) - Código Seguro de Verificación: WFO0W02547C369F88DE4E114967747
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación:
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



- Si el extranjero tiene un permiso expedido por un país con el cual no se ha firmado ningún convenio, para poder canjear deberá acreditar haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España y superar un examen práctico.

La solicitud del canje del permiso de conducción deberá dirigirse a la Jefatura Provincial de tráfico correspondiente a través del procedimiento general para la solicitud por el interesado.

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/canje-permisos/canje-permisos-extranjeros/index.shtml>

En el caso de que la solicitud la hagan empresas de transporte afincadas en España, esta se podrá presentar a través del procedimiento específico creado a tal efecto en la sede electrónica de la DGT.

<https://sede.dgt.gob.es/es/permisos-de-conducir/canje-permisos/canje-permisos-conductores-profesionales-para-empresas/>

La información sobre ambos procesos y sus requisitos puede encontrarse en la página web de la DGT

La acreditación de la situación de residencia para solicitar el canje del permiso podrá realizarse con la presentación de la resolución que concede la residencia en España.

c) Autorización que habilite a trabajar. La situación administrativa regular en España (con un NIE asociado) es indispensable para poder matricularse en la formación como CAP y para poder ser contratado en España. A estos efectos, serán de aplicación las figuras previstas en las cláusulas siguientes.

TERCERA. Requisitos para poder solicitar la autorización a través de este Acuerdo.

La aplicación de este Acuerdo exigirá, en cualquiera de las opciones previstas, estar en posesión de la siguiente documentación:

- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con vigencia mínima de 6 meses.
- Disponer de un contrato con una empresa del sector de transporte terrestre supeditado a la obtención del CAP y cuya vigencia estará condicionada a que el trabajador obtenga el correspondiente permiso de residencia y trabajo.

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 (6 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C36998FDE47E11498747
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código de Verificación
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



- Tener medios económicos suficientes para sufragar los gastos de estancia y de abono de los trámites asociados a la obtención del CAP y canje de permiso. Estos medios podrán ser proporcionados por la empresa, o provenir de ingresos propios.

- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Certificado de carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español, excepto en los supuestos que la estancia sea inferior a los seis meses.

- Certificado de no padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005, excepto en los supuestos que la estancia sea inferior a los seis meses.

- Información clara y accesible sobre las condiciones de contratación: la empresa empleadora facilitará información clara y accesible sobre los trámites que deberán realizarse en España para que pueda desempeñar su profesión, así como acerca de las condiciones de contratación en España.

CUARTA. Concesión de la autorización y contratación de trabajadores.

Para la contratación de personas extranjeras que no dispongan previamente de CAP válido en España y que no sean residentes en España en el momento de la solicitud se establecen cuatro vías:

1. La contratación por cuenta ajena inicial, para los supuestos exentos de CAP inicial.
2. Como estudiantes, para las personas que residían en el extranjero.
3. A través del arraigo para la formación, para personas en situación irregular en España.
4. A través de la gestión colectiva de la contratación en origen (GECCO) para contrataciones estacionales.

Estas cuatro vías se tramitarán de la siguiente forma:

1. En los supuestos exentos del CAP inicial se podrá tramitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial:

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total fotitos: 13 (7 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C369F87DE57C114987777 - <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



Todos aquellos conductores que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, están exentos del CAP inicial y sólo necesitarían hacer un curso de 35 horas (CAP continuo) para tener una tarjeta CAP en vigor tras la finalización y superación del citado curso. El mencionado artículo 3.2 señala:

"2. Estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción:

a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.

b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

Los conductores incluidos en estos supuestos que no dispongan de una tarjeta de cualificación del conductor en vigor, deberán realizar un curso de formación continua con carácter previo a su obtención".

En estos supuestos se podrá tramitar la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, supeditando el alta en la Seguridad Social y la eficacia del contrato de trabajo a la efectiva superación de la formación continua.

Este mecanismo requiere que las vacantes a cubrir sean consideradas de difícil cobertura. Esto puede hacerse a través de la inclusión de esa ocupación en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura, o de la expedición de un certificado de insuficiencia de demandantes de empleo para las plazas ofertadas.

2. Las personas que no residieran previamente en España y deban obtener el CAP deberán iniciar el procedimiento solicitando una estancia como estudiantes, con el objetivo de obtener el CAP y el canje de su permiso de conducción:

Inicio del procedimiento:

a) Situación administrativa en España: El interesado solicitará la estancia como estudiante en virtud del artículo 37.1a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total Ficheros: 13 (8 de 13) - Código Seguro de Verificación: MFC0M02547C3698F8FDE7C114987777 - https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril Durante la vigencia de esta autorización de estancia en España, debería cursar las enseñanzas del CAP que faculta a conducir por las vías públicas españolas vehículos incluidos en los permisos C (Camiones) y D (Autobuses).

Esta solicitud deberá realizarse a través del procedimiento de autorización de estancia por estudios¹.

Esta autorización habilita a trabajar hasta 30 horas semanales de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011. No podrán trabajar como conductores mientras no hayan obtenido el CAP, pero sí compaginar esta formación con una actividad laboral que les permita obtener medios suficientes para costear esta formación y su manutención.

b) CAP: La matriculación en el CAP deberá realizarse en los centros habilitados al efecto, y que pueden ser consultados en la siguiente web: https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/webcentros.pdf

c) Canje del permiso de conducción, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula segunda b)

A estos efectos, se concederá una estancia como estudiantes de 180 días, con el objetivo de obtener en este periodo el Certificado de Aptitud Profesional. Deberá proceder al regreso a su país de origen una vez finalizado este plazo, si no supera la formación y el examen.

Una vez obtenido el CAP, el extranjero debe obtener un contrato de trabajo para que se le conceda finalmente una autorización de residencia y trabajo como transportista o conductor en España.

La empresa solicitará una autorización de residencia y trabajo para estos trabajadores, siguiendo el procedimiento de modificación de estancia de estudios a autorización de trabajo².

¹ https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/estancia-por-estudios?p_l_back_url=%2Fweb%2Fmigraciones%2Fbuscador%3Fq%3Destancia%2Bestudios

² https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/modificacion-de-la-situacion-de-estancia-por-estudios-investigacion-formacion-o-practicas-a-la-situacion-de-residencia-y-trabajo-por-cuenta-ajena-inicial?p_l_back_url=%2Fweb%2Fmigraciones%2Fbuscador%3Fq%3Dhoja%2B6

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total Ficheros: 13 (10 de los cuales son ficheros de verificación)
Código seguro de Verificación: MPOW02547C598F87DE77C1F98777
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO Código seguro de Verificación
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica



https://www.inclusion.gob.es/documents/410169/2181659/221010_InstruccionesArraigoFormacionOtras.pdf/ca93f07d-583a-af91-e252-dfddf4766347?t=1677241707601

4. Los conductores contratados a través de esquemas de migración circular, que trabajen un máximo de 9 meses por año, podrán ser contratados a través de gestión colectiva de contrataciones en origen:

La Gestión Colectiva de las Contrataciones en Origen (GECCO) permite obtener una autorización de residencia y trabajo de 4 años de duración, que habilita a trabajar durante un máximo de 9 meses al año, de acuerdo con el modelo de contratación fijo-discontinua. Tras la finalización del periodo de trabajo de cada año el trabajador deberá retornar a su país de origen, siendo llamado el año siguiente.

Este mecanismo requiere que las vacantes a cubrir sean consideradas de difícil cobertura. Esto puede hacerse a través de la inclusión de esa ocupación en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura, o de la expedición de un certificado de insuficiencia de demandantes de empleo para las plazas ofertadas.

Estos programas de migración circular permiten la contratación colectiva de un número grande de trabajadores extranjeros, que obtendrán una autorización de trabajo de cuatro años de duración que les permite trabajar un máximo de 9 meses al año, debiendo retornar a su país tras la finalización de cada periodo de trabajo. Su contratación será fijo-discontinua, y el empleador financiará uno de los viajes de estos trabajadores. Las condiciones de este procedimiento se establecen en la Orden Anual que regula la contratación colectiva en origen.

El trabajador extranjero deberá obtener el CAP en los 6 primeros meses de esta autorización de residencia. Si este requisito no es satisfecho la autorización se extinguirá y debería retornar a su país.

a) Con este instrumento se habilitaría a trabajar al conductor extranjero por un periodo máximo de 9 meses al año, con un compromiso de retorno al país de origen al finalizar ese plazo.

b) El extranjero podrá conducir durante 6 meses con su permiso del país de origen si está incluido en uno de los supuestos recogidos en el apartado 2 de este documento. Tras ese plazo deberá, tramitar en España el canje de su permiso extranjero por uno español.



FIRMAO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMAO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total fotos: 13 (11 de 13). Código seguro de Verificación: MPO802547C989F87DE77C1F99777
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



No obstante, el extranjero deberá en todo caso matricularse y obtener el CAP. Una vez obtenido éste, que carece de fecha de caducidad, el extranjero podrá usarlo durante los 3 años restantes que se prevén en el ciclo de nuevos programas GECCO.

QUINTA. Eficacia y duración

Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogables por tres años sucesivos por acuerdo expreso de las partes.

SEXTA. Modificación del Acuerdo.

Las partes firmantes podrán modificar los términos de este Acuerdo en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

SÉPTIMA. Causas de resolución

Se consideran causas de resolución del Acuerdo las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto o por fuerza mayor.
- c) El acuerdo unánime de las partes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes.
- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Acuerdo o en otras leyes.

En todo caso, la resolución del Acuerdo no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. Desde la fecha de la resolución del Acuerdo o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán, hasta su finalización,

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMAO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMAO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total FOTOS: 13 (12 de 13) : Código Seguro de Verificación: MPO802547C5989F87DE77C1F98777
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



las actividades iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, estableciéndose por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima, un plazo improrrogable para la finalización de las mismas.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento

Con el fin de establecer las bases y asegurar la adecuada coordinación y seguimiento de las actuaciones objeto del presente Acuerdo, así como de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución de los mismos, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante por cada una de las partes firmantes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo y, en su defecto, por lo dispuesto en la Subsección 2ª "De los órganos colegiados en la Administración General del Estado" del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Acuerdo.

A tal fin cumplirán lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 DEL Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo previsto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Ambas partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Acuerdo puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

DÉCIMA. Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica



FIRMADO por : SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD. A fecha: 15/11/2023 01:35 PM
FIRMADO por : FRANCISCO DAVID LUCAS PARRON. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA. A fecha: 15/11/2023 04:28 PM
Total Fotos: 13 (13 de 13) : Código seguro de Verificación: MPOW02547C989F8F8E77C1F098777 <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO Código seguro de Verificación:
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Este Acuerdo se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por cuanto no tienen la consideración de convenios los acuerdos suscritos entre órganos de una misma Administración Pública. Este Acuerdo tiene naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se resolverán por conciliación en la Comisión de Seguimiento.

UNDÉCIMA. Transparencia de la actividad pública.

Las partes dan su consentimiento expreso para su publicidad según lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

D. Isabel Castro Fernández

D. Francisco David Lucas Parrón,

D^a Isabel Goicoechea Aranguren

Secretaria de Estado de Migraciones

Secretario de Estado de Transportes, Movilidad Y Agenda Urbana

Subsecretaria del Ministerio del Interior

CSV : GEN-5ba1-d40c-e911-5bf3-4629-19ac-65ef-4c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN | FECHA : 15/11/2023 13:35 | Sin acción específica

CSV : GEN-d141-c7d7-e461-e6b8-6a5d-9660-8971-5aa9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL CASTRO FERNANDEZ | FECHA : 15/11/2023 17:01 | Sin acción específica

